



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar - Cesar, 14 de marzo de 2024.

Referencia	PROCESO EJECUTIVO.
Demandante	CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN CC. 17.123.009
Demandado	DINA LUZ MOZO RACINES CC. 57.420.210
Radicado	20001 31 03 005 2024 00023 00
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo.

En la demanda que antecede, Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con cedula de ciudadanía No. 17.123.009., a través de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento de pago en contra de Dina Luz Mozo Racines identificado con cedula de ciudadanía No. 57.420.210., respaldado en el pagaré No. 001.

Por cumplir con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso artículo 82 y ss., y una vez examinadas a la luz del artículo 422 del C.G.P., el despacho advierte satisfecho los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago solicitado por el extremo demandante, pues los documentos adosados como base de recaudo con tienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con cedula de ciudadanía No. 17.123.009., y en contra de Dina Luz Mozo Racines identificado con cedula de ciudadanía No. 57.420.210., respaldado en pagaré No. 001, por concepto de capital \$250.000.000.00., más los intereses de plazo por el interés del banco corriente, el cual se estableció en 1.33%, equivalente a la suma de \$39.900.000.00., además, intereses moratorios por \$3.325.000., fijados entre las parte en el 1.33% del valor de la deuda.

SEGUNDO: Ordenase al ejecutado pagar al ejecutante las sumas anteriormente señaladas, dentro del término de 5 días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en el artículo 290,291 del código general del proceso., o en su defecto conforme lo estipulado en el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el mismo acto córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de 20 días hábiles, para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado en la página web de la rama judicial podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica – Ley 2213 del 2022, citación personal Art. 292 CGP y aviso Art. 293 CGP) diseñados por este despacho, link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/110>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Reconocer personería para actuar en este asunto al abogado Luis Carlos Benjumea Coronel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.022.639 y portador de la tarjeta profesional No. 79291 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Por secretaría, ofíciase a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales (DIAN), sobre el título valor presentado en el presente proceso relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor junto a los números de identificación conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ**

AA

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cc2b398ffad20ec5d7f69aa744166c8ffda0f5ad3b9006ec761286ab353895**

Documento generado en 15/03/2024 10:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>